

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020 – 00071, sin movimiento alguno por parte de los ejecutantes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00071**-00
Ete. GIOVANNY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Edo. HEALTHFOOD S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que ha transcurrido más de un año sin que se haya efectuado actuación alguna por parte de los ejecutantes tendiente a realizar los trámites de notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10eaa3753d9fc28a8c7ea570ac322f37b2ea6066bbd5b83f735a83cb7ff260f**

Documento generado en 09/11/2022 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2018-00375, informando que obra memorial por resolver de fecha 20 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00375**-00
Demandante: LISBETH GRANADOS AYALA
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 20 de septiembre de 2022 (archivo 4 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7a5458cdeae3d0f6c91f12c6e021f3576e62f04deeb91e25b3feb50bf74d**

Documento generado en 09/11/2022 05:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00499, informando que obra escrito allegado por la ejecutada SKANDIA S.A. informado el cumplimiento de la obligación objeto de la presente ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00499-00**
Ete. MARÍA CONSUELO VELASCO BARRIGA
Edo. SKANDIA S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la ejecutada SKANDIA S.A., el día 06 de junio de 2022 allega escrito en el cual informa el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, allegando para tal fin certificación de los dineros girados con destino a Colpensiones, junto con el pago de las costas a las que fue condenada.

Por otro lado, una vez consultado por parte de este Despacho el sistema de títulos judiciales, se evidencia que Colpensiones realizó el pago de las cosas a la que fue condenada en segunda instancia.

Por lo expuesto, y previo a Librar Mandamiento de Pago, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante la documental referida, por medio de las cuales dan cumplimiento a la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por la ejecutada SKANDIA S.A. obrante dentro del expediente digital, identificada como 06CumplimientoSentenciaSkandia499, por medio de la cual informa el cumplimiento a la obligación objeto de ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales Nros. 400100008430464 y 40010000847691 constituidos cada uno por valor

de \$ 500.000 a favor de la ejecutante **MARÍA CONSUELO VELASCO BARRIGA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ee27b21ef14b351c05513fdfb5eb5b4c953727c28cc375f0ac117177757d7a**

Documento generado en 09/11/2022 05:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021 - 00495, informando que obra escrito allegado por la ejecutada PROTECCIÓN S.A. informado el cumplimiento de la obligación objeto de la presente ejecución. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00495-00**
Ete. MARTHA HELENA ARANGO DE VILLEGAS
Edo. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la ejecutada Protección S.A., el día 06 de mayo de 2022 allega escrito en el cual informa que, por un error involuntario de esta administradora, el día 09 de junio de 2021 pago en al Banco Agrario a órdenes de este despacho la suma de \$178.394.586, lo cual genera inconvenientes a la ejecutante toda vez que no ha sido posible trasladar estos recursos a Colpensiones.

Por lo expuesto, solicita el reintegro del dinero puesto a órdenes de este Despacho y que el mismo no sea entregado a la ejecutante, pues dichos recursos deben ser trasladados a Colpensiones, para que esta última proceda de conformidad. Razón por la cual este despacho ordenara la respectiva devolución a órdenes de Protección S.A.

Por otro lado, el apoderado de la ejecutante Doctor SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO, solicita le sea entregado el título judicial que obra dentro del expediente, advirtiendo el despacho que si bien dentro del expediente obra poder otorgado por la ejecutante, en donde lo faculta para que le sean entregados títulos judiciales, el mismo data de junio del año 2021, razón por la cual, si es su deseo que el título le sea entregado directamente, deberá acreditar nuevo poder que la faculte expresamente para ello.

Por lo expuesto, y previo a Librar Mandamiento de Pago, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutante la documental referida allegada por la ejecutada, por medio de las cuales dan cumplimiento a la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por la ejecutada PROTECCIÓN S.A. obrante dentro del expediente digital, identificada como 06SolicitudDda, por medio de la cual informa el cumplimiento a la obligación objeto de ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008049635 constituido por valor de \$ 600.000 a favor de la ejecutante **MARTHA HELENA ARANGO DE VILLEGAS** conforme la parte considerativa.

TERCERA: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008115466 constituido por valor de \$ 178.394.586 a favor de la ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.016.053.372 y Tarjeta Profesional Nro. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da8169317cd9b16805cacao02debc7872ee2a880b042a30038babe721f3f2c**

Documento generado en 09/11/2022 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00872, informando que obra memorial por resolver de fecha 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

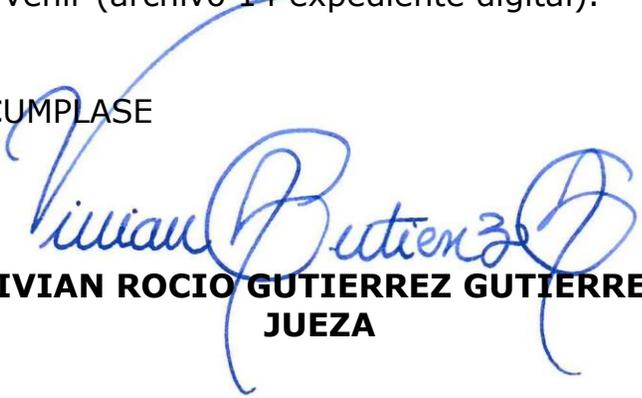
Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00872**-00
Demandante: OSCAR ENRIQUE RIVERA ZAPATA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 19 de octubre de 2022 (archivo 13 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora la existencia del depósito judicial 400100008529708 por valor de \$500.000 consignado por la demandada Porvenir (archivo 14 expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b982de3cda2a3d656a5e1fea007aa3dd1c4944092bfaa91a1ab2385**

Documento generado en 09/11/2022 05:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2020-00272, descrito en tiempo el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00272** 00
Dte. GINE JOSÉ MARTÍNEZ OLIVO
Ddo. FENOCO S.A.

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad promovido por el apoderado judicial de la demandada, para lo cual, debe tenerse en cuenta que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio que hoy por hoy se erige en rango Constitucional, y no persiguen otro fin que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas. Es así, como se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, aquellas específicamente consagradas por el legislador. Existen para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio, para dejar sin efecto una parte o todo el proceso, cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación, cuyas causales están taxativamente enlistadas en el art. 133 del C.G.P., normativa aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Así, el numeral 4º del mencionado artículo establece: "*Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder*" y el numeral 5º ibidem indica: "*Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar*

pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

De manera que, las circunstancias con fuerza anulatoria de las actuaciones posteriores del proceso cuando ocurra una indebida representación de alguna de las partes y/o una omisión de la oportunidad para solicitar, decretar o practicar una prueba, están claramente consagradas en la norma

Dicho lo anterior, y en la medida que la inconformidad del incidentante devine exclusivamente de los hechos ocurridos el pasado 16 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m., fecha y hora en la cual se evacuaron todas y cada una de las etapas previstas en la audiencia inicial de que trata el art. 77 del C.P.T. y la S.S., se advierte que a la misma no compareció la demandada ni su apoderado judicial, se declaró fracasada la etapa conciliatoria, sin imponerse consecuencia procesal alguna por la inasistencia, se fijó el litigio y se decretaron las pruebas solicitadas por ambas partes, considerando el Despacho que en ningún momento se privó a la demandada de la oportunidad para solicitar pruebas, pues tal situación se materializó a través de la contestación de demanda, mucho menos se obvió el decreto de las mismas, pues como se dijo, en tal diligencia se decretaron todos los medios probatorios solicitados, acotándose que la práctica de estos se suspendió para el día 30 de junio de 2022, diligencia que no se llevó a cabo precisamente ante la nulidad invocada.

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la accionada, quien expone los problemas de conectividad presentados para esa calenda y teniéndose en cuenta que el apoderado del extremo demandante aduce no tener impedimentos con la procedencia de la nulidad sin reparos a la repetición de la audiencia, habrá que sanearse los vicios de procedimiento acaecidos en la actuación desplegada en el *sub lite*, declarando la nulidad de lo actuado en la audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m. y en consecuencia, se reprogramará fecha y hora para celebrar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de lo actuado en el presente proceso en audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día martes 18 de abril de 2023 a las 8:30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffb43cb5f8361a85e7c584d491550c0e9fbc54154fc85b1d4485b86ee3f2ecd**

Documento generado en 09/11/2022 05:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00865, informando que obra memorial por resolver de fecha 6 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00865**-00
Demandante: MARIA ISABEL VALBUENA MORALES
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, rechácese la petición presentada por el apoderado de la actora el 6 de octubre de 2022 (archivos 14 y 15 expediente digital), en la medida que como se dijo en auto anterior, debe allegar un nuevo poder que lo faculte para cobrar títulos con una fecha de vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d523a1bcf24c32f256992a7742db2a2acf4ef463e36237185c0987d0fbeb0**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00675, informando que obra memorial por resolver de fecha 6 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00675**-00
Demandante: CARMEN ALICIA ROSAS CARVAJAL
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 6 de septiembre de 2022 (archivo 15 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora la existencia del depósito judicial 400100008630343 por valor de \$1.408.526 consignado por la demandada Colpensiones (archivo 16 expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17816637411e7c7fc2de224214c8c48365bc24a2045fe0bb00f98539c9f5e19**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00220, informando que obra memorial por resolver de fecha 8 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00220**-00
Demandante: HOLVER HERNANDEZ QUINTANA
Demandada: LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO SA

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 8 de noviembre de 2022 (archivo 18 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece45cc14c16f0de1c557fa27e2c712602526b513176840c6d57d31cf28ad728**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00748, informando que obra memorial por resolver de fecha 20 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00748**-00
Demandante: BLANCA STELLA RODRIGUEZ BERMEO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, acéptese la renuncia presentada por el Dr. HERNANDO PICO CUBIDES al poder conferido por la demandante (archivo No. 20 expediente digital).

De otra parte, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del juzgado se pudo constar la existencia de dos depósitos judiciales por valor de \$500.000 cada uno, consignados por las demandadas por concepto de costas a las cuales fueron condenadas.

En consecuencia, se ordena el pago de los depósitos 400100008456821 por valor de \$500.000 y 400100008614282 por valor de \$500.000 a la demandante BLANCA STELLA RODRIGUEZ BERMEO. Por secretaria elabórese la orden de pago.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dfa1cb6b4c75e65a8f6cf3bcf6edccea3b0e472903454538d9ca0cade681c**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00157, informando que obra memorial por resolver de fecha 30 de agosto de 2022. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00157**-00
Demandante: NUBIA ROMERO CASTRO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado de la actora (archivo No. 24 expediente digital), sino fuera, porque una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del juzgado se pudo constar la existencia de dos depósitos judiciales por valor de \$500.000 y \$250.000, consignados por las demandadas por concepto de costas a las cuales fueron condenadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta el auto anterior de fecha 3 de junio de 2022 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales por valor de \$500.000 a cargo de las dos demandadas, es decir, \$250.000 por cada una; lo que significa que la demandada Porvenir consignó todo el valor de las costas sin tener que hacerlo, se ordena el fraccionamiento del depósito 400100008508672 por valor de \$500.000, en dos títulos de siguiente manera:

- Un depósito por la suma de \$250.000 que será pagado al Dr. NELSON MAHECHA CARDENAS, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar dineros, conforme poder conferido por la demandante (archivo No. 24 expediente digital).
- Otro depósito por la suma de \$250.000 que será devuelto a la demandada Porvenir S.A.

Igualmente se ordena el pago del depósito 400100008630302 por valor de \$250.000 al Dr. NELSON MAHECHA CARDENAS, que como ya se dijo quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar dineros.

Por secretaria elabórese las ordenes de fraccionamiento y de pago. Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967cbe397e41dc44c040aac88d7968264dd077b887661468cf1269384634e29f**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00199, informando que obra memorial por resolver de fecha 29 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

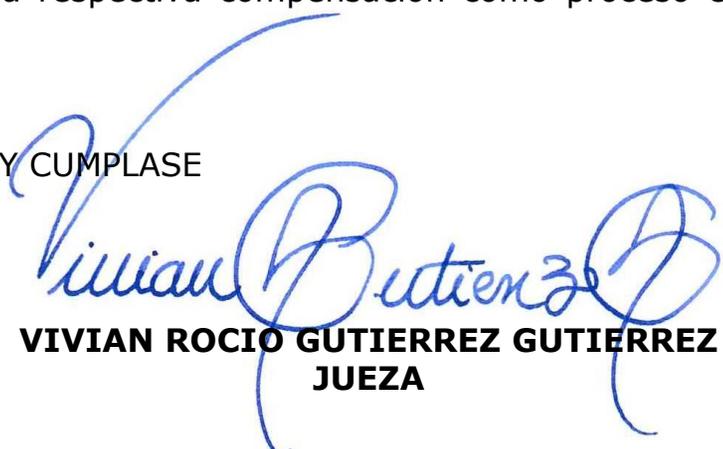
JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00199**-00
Demandante: DIANA JEANNETTE CORTES SALAZAR
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 29 de septiembre de 2022 (archivo 29 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1b4f10aa44b1bc80908c0dee7a2b320daa4b17c5032d9618d5760c55105b90**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00393, informando que obra memorial por resolver de fecha 3 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

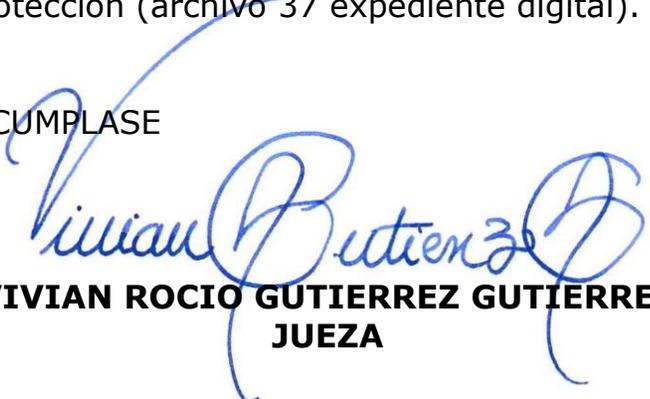
Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00393**-00
Demandante: VICTOR GILBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante el 3 de octubre de 2022 (archivo 36 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora la existencia del depósito judicial 400100008646138 por valor de \$1.500.000 consignado por la demandada Protección (archivo 37 expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10-NOVIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ea93c04c792fb08dec80651f1b4d9629df93c6a3ef3a1e195ce08939d3d87**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00323. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00323**-00

Dte: PEDRO ALFONSO CONTRERAS RIVERA
Dda: ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PEDRO ALFONSO CONTRERAS RIVERA contra, ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º

numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS ALBERTO RAMIREZ MAYA, identificado con C.C. No.19.269.526 y T.P. No. 41.941 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64da3cd9cd2c9823d1d5e44aa72ff377969d39b20ad58f754671a878ba71421**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00287. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00287**-00

Dte: JOHN HENRY LOZANO

Ddo: COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, 2 y 5, ya que no se observa dentro del escrito demanda la designación del Juez, el nombre de las partes y la indicación de la clase del proceso.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7, del C.P.T y de la S.S., ya que no se observan los hechos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 14 y 15, se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas
- d) El hecho 7 no es como tal una situación fáctica, pues el mismo corresponde a apreciaciones subjetivas del apoderado del actor.

- e) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto el poder allegado, se encuentra suscrito de manera incorrecta el nombre del demandado con respecto al que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal.
- f) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto la prueba relacionada en el numeral 2 y 7 no resultan legibles y la enunciada en el numeral 9 no se encuentra aportada en su totalidad, por lo tanto, deberá allegarlas en debida forma.
- g) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.
- h) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S., ya que, en la pretensión 2 y 3 declarativa, se menciona AYUDARTE, entidad que no es parte o no fueron demandados por la actora.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° ____ de Fecha _____

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaabfb3d6dd0a9bc09950a7d66c6076ed1b234678d40e5f5ff1a3ac8b202c89**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00303. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00303**-00

Dte: YULI ALEJANDRA RAMIREZ RAMIREZ
Ddo: EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO y el establecimiento de comercio GIMNASIO CULTURAL MODERNO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Revisada la demanda y el poder, se observa que van dirigidos en contra de "GIMNASIO CULTURAL MODERNO", sin embargo, revisada la documental anexada, se advierte que éste no es una persona jurídica, pues se encuentra registrado en Cámara de Comercio como un establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 02627288, la cual aparece cancelada siendo su propietaria una persona natural, por lo que deberá dirigir la demanda contra la propietaria y adecuar los acápites de hechos y pretensiones, así como el poder.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P en razón a que se aportó el poder, sin presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y como lo ordena dicha disposición.

d) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, dado que no se señaló la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la señora EDNA ALEXANDRA VARGAS CLAVIJO, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho ilato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre de
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ff3ad77b1086231ebc79273b0f20726e7beca4e3244d8a395ac60f69169c9**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto del 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00313. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00313**-00

Dte: PATRICIA DEL SOCORRO SANDOVAL ROJO
Ddo: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada COLPENSIONES.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos 9 y 15 se describen más de dos situaciones fácticas en cada numeral, las cuales deben ser separadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito

subsancatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA DEL ROSARIO TORRES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No.1.032.369.898 y T.P. No. 179.512 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5156fc966be42d8da79ce165ee999218bd5a0e68efcd714332880f2370db3ca6**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2020-00115, informando que obra memorial por resolver a folios 137 a 144. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

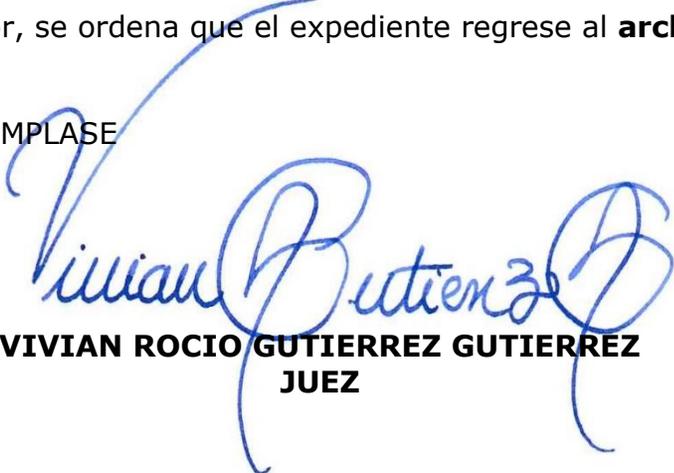
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00115**-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN QUIROZ QUINTERO
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Accédase a la petición presentada por la parte actora a folios 137 a 144 del plenario, en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008624436 por valor de \$600.000 al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos por concepto de costas, conforme poder especial conferido por el demandante (fl.139). Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de las costas a las cuales fue condenada la demandada Porvenir.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10 de Noviembre de 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d702faa31e38a9f4c18aec6268a6f0501e72b24baf6ada04e073a441c37baa3**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Jueza el proceso No. 2014-00021, informando que obra memorial por resolver a folios 137 a 145 y 146 a 148. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

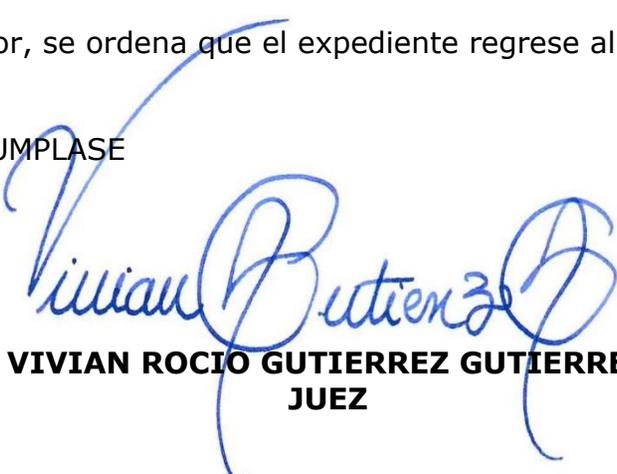
Proceso Ordinario No. 110013105008-**2014-00021**-00
Demandante: JOSE DEL CARMEN RICO GONZALEZ
Demandada: WEATHERFORD SOUTH AMERIA Y OTRA

Accédase a la petición presentada por la parte actora a folios 137 a 145 del plenario, en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial 400100008443386 por valor de \$9.808.129 al Dr. CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO, quien tiene facultad expresa para recibir y cobrar títulos por concepto de costas, conforme poder especial conferido por el demandante (fl.148). Por secretaria elabórese la orden de pago.

Se aclara que la anterior suma de dinero corresponde al pago de las costas a las cuales fue condenada la demandada, conforme lo ratifica la apoderada de la demandada a folios 133-134.

Cumplido lo anterior, se ordena que el expediente regrese al **archivo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 114 de Fecha 10 de Noviembre de 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b956a35de9dccebfb00eab2a819742c97628e1f6a3dd52370fca4b92e41f653**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00299, informando que obra subsanación de la contestación de la demandada PROTECCION. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00299** 00
Dte. DORIS CECILIA UMBARILA LÓPEZ
Ddo. PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Vincul. PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de subsanación de contestación de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PROTECCION S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificado con C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 19 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°114 de Fecha 10 de Noviembre
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34e6d24352ec3d22ee77d933458a10500e1ffed7574159b01f66a0abfb50335**

Documento generado en 09/11/2022 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>